



Tein te mar... 1800

SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo, Sebastian queo congo, Dabel 10, Sepan quanto esta p... Co. de Herion de
Diego J. de Fran^{co} Jose Cuenera y Juan^{ma} Juan Com^{co} Jo Naval Rodriguez
y Juan^{co} Jose de la Cruz, digo que auendo fallecido Ana Doña
que mi hija muger de^{ma} de Fran^{co} Calrada dha casada sin testar en
testar guardado fueron una media Casa y una media hna de Casa
Cauida, y algunos muebles, que todo su Valor era de Casa Considera
y para pagar el entiero misa y demas funeral, sepultura Terca,
y otros los demas de parrochiales sea asuado y Combenido con
el Cura Parrocho dha y a asuado de^{co} Imp^{co} amia de Doñen
tos y tingunaa y con otros doñenatos que tenia de deudas, y un
limonia que dho mi Terro me abecho de un corral de trigo y
de^{co} auende ama de lo que dha mi hija pudiera tener, y para
que dho mi Terro aora ni en tiempo alguno p^{co} mis herederos se le
pueda pedir Cosa alguna p^{co} pagar que pudiera p^{co}ber de de lugar
estando como estoy de uita, y segun de lo que en este caso me p^{co}
nere^{co} Todo Renuncio y traspara^{co} en el dho Fran^{co} Calrada mi Terro
todos los dias y acciones, que en dha exencia pueda tener por dha
de uita y segun a no al contra dha exencia apagar la Carga
de que ba hecha mension, y auer quedado obligado el su dho a ello.
y ama la deudas que en adelante salieren, que de dha exencia
se^{co} Renuncio de^{co} y un corral de trigo por via de Limonia
Voluntaria, y a cumplim^{co} ceto do obligo mis bienes aude
y p^{co} auer comoden alar Justicias de su Mag^{co} Compuentes para el
de^{co} para dha por Denuncia pasada en autoridad de Ley

Enmenda las leyes franyas y dros. de mi favor y la general en forma
con el auxilio de las leyes del Reyerno Emperador Justiniano se
nada. Consulme nubby antiqua Constitucion Leyes de Toro Mel
duid y pautada y de mas q^{ta} hablan en favor de las mugeres y con
fue no tengo hechaproesta en contrario y si pareciere quier
no me valga ni aporobche y Juro a Dios y a nra Cruz como in
ni denir contra esta en. cosa ni en tiempo alguno Enmenda
timonio de la Orig. agudo el en. ~~Don~~ Don Juan Conano no fue
mo por no saber lo firmo a nra Cruz Enmenda que lo firmo Juan
y Juan Rubiales y Miguel Benavente de nra Cruz y de
pafonzado en ella a nra Cruz del mes de Mayo de mill de
25^{on} - Setenta y Cinco años =

Juan Rubiales
Demando Joseph
~~Joseph~~
B

Don de Venta q. ...
Maria Cabaza Mamul ...
tado en Casa de Maria ...
villas su mujer

el portado Maria Cavillas su mujer ...
ra V.ª pedida Concedida ...
de marido y mujer en ...
do Juan de man Comen a ...
por si Involuntum ...
Bre Caso hablan ...
real por Jurado ...
ra siempre ...
mana de los ...
subreptos y para q. ...
uax en qualquiera ...
morada en la Calle ...
nuevas propias ...
Casas de D. Juan ...
Jota V.ª como ...
das y salidas ...
quintas le pertenecen ...
de dno libu de todo ...
q. no la tiene y ...
nos Compro ...
poulla no adado ...
Pezus en forma ...
sente no parate ...
exemuntia las Leyes ...
nia paga prueba ...
ra y demas de el ...
dono y Jurado ...
brido y q. no vale ...
mas y mas valor ...
graria y Dona ...
ota a Cavada ...
terbivos Valdeza ...
prados sobu q. ...
ordenam. ...
nos q. ...
mas o menos ...
los quatro d. q. ...
dñ racionon ...
Cota Venta y q. ...
valor si ...
para siempre

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y CINCO.

podexamos de. istimo. y para. amos de. el. dño. p. lli.
 on de. propiedad. por. e. l. n. señorio. título. Ven. p. n. i.
 curio. q. havi. amos. y. septimo. adha. Casa. y. lo. hede.
 a. n. e. m. u. n. z. i. a. m. o. s. y. d. i. a. p. a. m. o. s. e. n. l. a. d. i. c. h. a. C. o. m. p. a. y. e.
 damos. poder. y. para. q. por. su. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. a. d. e.
 la. J. u. s. t. i. c. i. a. t. o. m. e. y. a. p. u. e. n. d. a. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. d. e. e. l. l. a.
 S. n. c. e. a. i. n. n. o. s. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. p. r. i. m. o. s. I. n. g. u. l. i. n. o. s.
 t. e. n. e. d. o. u. s. y. p. u. c. a. r. i. o. s. P. o. r. e. h. e. d. o. r. i. o. s. p. a. r. a. l. e. a. c. u. s. i. a.
 con. e. l. l. a. C. a. d. a. y. n. o. s. l. a. p. i. d. a. y. c. o. m. o. l. e. t. r. o. p. q. V. e. n.
 z. e. d. o. n. a. n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. a. l. a. C. o. r. t. e. y. n. a. n. c. a. m. o. s. d. e. l. a.
 v. e. n. t. a. q. si. s. o. b. r. e. e. l. l. a. l. e. f. u. e. r. e. p. u. e. s. o. s. o. m. o. s. i. e. r. o.
 a. l. g. u. n. p. l. e. i. t. o. s. a. l. a. C. o. r. t. e. y. p. e. s. e. n. c. i. a. y. l. o. s. s. e.
 q. u. i. e. r. i. m. o. s. h. a. s. t. a. l. o. s. t. e. n. e. m. e. n. t. e. q. a. C. a. u. a. r. y. n. o. p. e. r.
 q. u. i. e. r. i. d. o. s. a. n. c. e. a. r. l. a. s. e. d. a. r. i. m. o. s. v. i. n. a. C. a. s. a. d. e. l. p. a. r.
 b. u. e. n. a. C. o. m. o. C. o. r. t. e. d. e. l. e. n. t. a. n. d. e. u. n. s. u. i. t. i. o. s. p. u. e. r. a.
 C. o. m. o. C. o. r. t. e. d. e. l. e. b. o. l. b. e. r. e. m. o. s. e. l. d. i. n. e. r. o. p. a. r. t. i.
 b. i. d. o. y. s. e. p. a. g. a. r. i. m. o. s. a. s. p. e. r. t. a. s. C. o. m. o. s. p. a. r. t. e. s. i. n. e. m. e. n. t. e.
 y. m. e. n. o. s. C. a. b. o. s. q. e. l. u. b. r. e. y. e. l. m. a. s. v. a. l. o. r. a. d. q. u. i. e. r. i.
 d. o. p. o. r. r. a. a. z. o. n. d. e. R. e. p. a. r. o. n. q. p. o. r. q. e. l. o. s. t. i. e. m. p. o. r. e.
 l. o. h. a. v. i. a. n. d. a. d. o. q. e. p. o. r. t. a. d. o. q. u. i. e. r. i. m. o. s. l. e. x. e. l. e. u. r. a. d. o.
 c. o. n. C. o. r. t. e. y. e. l. J. u. r. a. m. e. n. t. o. y. a. s. u. C. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. b. i.
 g. a. m. o. s. n. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. y. v. i. e. n. o. s. a. b. i. d. o. s. y. p. o. r. h. a. v. i. a.
 C. o. n. p. o. d. e. r. a. l. a. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s. C. o. m. p. e. t. e. n. e. n. t. e. s. p. e. l. a. p. u.
 m. i. o. a. n. e. m. u. n. z. i. a. m. o. s. l. a. s. L. e. y. e. s. f. u. e. r. o. s. p. a. r. t. e. d. e. n. o. s.
 f. a. v. o. r. y. l. a. q. u. a. l. e. n. l. e. y. a. n. a. n. o. s. l. a. s. q. u. a. s. l. l. a.
 n. a. C. a. s. t. u. r. a. y. l. l. a. n. i. a. C. a. s. i. l. l. a. s. a. n. o. m. i. n. a. d. a. s. p. a. r. L. e. y. e. s.
 d. e. l. V. e. l. o. z. a. n. o. J. u. s. t. i. n. i. a. n. o. S. e. n. a. t. u. s. C. o. n. s. u. l. t. u. r. o.
 n. u. e. d. a. s. y. A. n. t. i. q. u. i. t. a. s. L. e. y. e. s. d. e. t. o. r. o. p. a. r. t. i. d. a.
 y. m. o. d. e. r. n. i. s. y. d. e. m. a. s. q. e. h. a. b. l. a. n. e. n. f. a. v. o. r. d. e. l. a. s. m. i. e.
 p. e. r. o. e. n. C. u. i. o. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. q. e. p. o. r. e. l. l. i. b. r. o.
 y. e. C. o. n. o. r. c. o. a. s. i. l. o. d. i. x. e. r. o. n. y. a. d. o. r. a. z. o. n. y. f. i. r. m. o.
 e. l. q. u. e. s. u. p. o. r. a. r. r. a. m. o. s. d. e. l. a. s. y. q. e. n. e. U. n. i. o. n. e. s. q. e. l. o. f. u.
 e. r. o. D. n. J. u. a. n. J. o. s. e. p. h. J. e. a. n. R. o. d. a. s. T. o. m. a. s. U. l. l. a.
 n. o. y. J. u. a. n. C. o. G. a. l. a. n. U. n. o. d. e. C. o. r. t. e. d. e. V. a. p. o.
 z. a. l. o. e. n. e. l. l. a. a. o. m. e. d. i. a. s. d. e. l. m. u. r. d. e. l. l. a. r. t. o. d. e.
 m. i. l. l. s. e. t. e. y. s. e. s. e. n. t. a. y. T. e. n. i. o. a. =

Manuel chentado

Juan Joseph Sanáñez Rodas
 Fernando Suñer
 Osorio



Diez y tres reales.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENIA
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Podemos que Ouzaga la villa Separe por entera causa de poder como
nosotros y Pedro de la Cruz Meló Juan Mal Ferrer Ale.
Ordinarios Prabu M^d de la villa de Villa Gonzalo Fran^{co} la
villa y Mauro Iuenis Cortes Rex desu ayuntamiento
nosotros mis Poder Cumpido Comopodido raxre
quiero Ienenencia ad Lorenzo Anacomo espejo P^{ro}
Curador de causas en la ciudad de Medina General
mis Parados mis Pleitos Jueuamos Sigua en
nuestro desu^o causas d^{iv}iles y comunales Eclesiasticos
Seculares Comenzados y porcomenzar demandando
y defendiendo con qualesquiera Comunidades y per
sonas Particulares Senel^o y cada uno por cada un^o
su^o M^o. Señores Reales Consejo y audiencias y an
te susantidad y sumario app. L^oras sures ecle^o
trios y Justicias Jucondio Pueda y deca y p^{ro}da, demande
respondi^o y ni^o que requiera querre y protes saque escru^o
ras testimonios y otros papeles que nos pertenecan y lo que
sentir, o ponga exco^opciones declin^o Jurisd^{ic}o^o Pida bene p^{ro}
dexas t^{er}minon Presente escru^oos testigos y prouanzas, tach^o
y Contradiga lode Contrarios Recuse sures Abogados Escu
vano I^oruamos exprese las Causas de las que Causaciones y
loneresuante Das sures P^{ro}uase y separe de ellas áza y
pidan seagan Juramentos de Calumia y Derisio y
dada y mantengan áza Exco^ouciones Secuestros de conuen

unm. Soluciones ábre en brazos ága sentas Orzema
mater de trines ábre tras pasos tome posesiones yan
Paxoi. Conclua Pida Longa ábre de Invenencia &
Inuicelo Curoxias Odefinencias Conuenta lo fauora
de Lallo Conuencio ápele Implique ynga las ápela
dones donde Cordis Pueda y deua gane pro honores
y Zeduras Reales Buletos Requiritorias y mandamto
y lo presente Laga inuicax Conellos 9^{da} de ya quien
sedon serun que paraxodo ello y Cadacora y paraxey
to inuicentay de pendiente ledamos Poderax inuicpli
os en nombre de su abita Alaha 9^{da} de suenre Anuonno
espejo Que por falta del no ade de jar Cosa alguna
por obrax en su dolo que se fauore Comone otros
en nombre de su abito lo agiamos Presente sendo con
libre y general administrax y facultad de Inuicax
Poderax Reboxelos y sustitutos Inuicax otros se
nuevo ábre de Releuamos en forma de su fama obli
gamos los propios Laxencias de su abita Alaha Conpodea
de las justicias de su dolo Conpuedentes para el apremio
Como por su enuicencia pasada en cosa juzgada Venun
deamos todas leyes fueras. Todas de su abito fauora la
general en forma enuicentax dolo de su abito a q.
Jules^{no} Doy fee Conuencio de su abito Alcaides y su
de su abito Conuencio y titulan lo fama on los que supieron y el
Jueso de su abito Como ábre de su abito sendo
testigos Juan Joseph Fernandez Rodas Mo
que sentura Onuon y Pedro Celestino mi
nistras ordinamos este Juzgado y todos

Yo Pedro de la Villa de la Villa Gonzalo en ella años
días del mes de marzo de mill setecientos sesenta
y cinco años =

Pedro de la Villa sur melleito ^{señal del Sr. Fran Garcia}
+
D. M. de la Villa

Mauro Asensio
Cortes

Ante mí
D. Fernando Tuya
D. Juan de la Villa
D. Juan de la Villa





Veinte maravedis

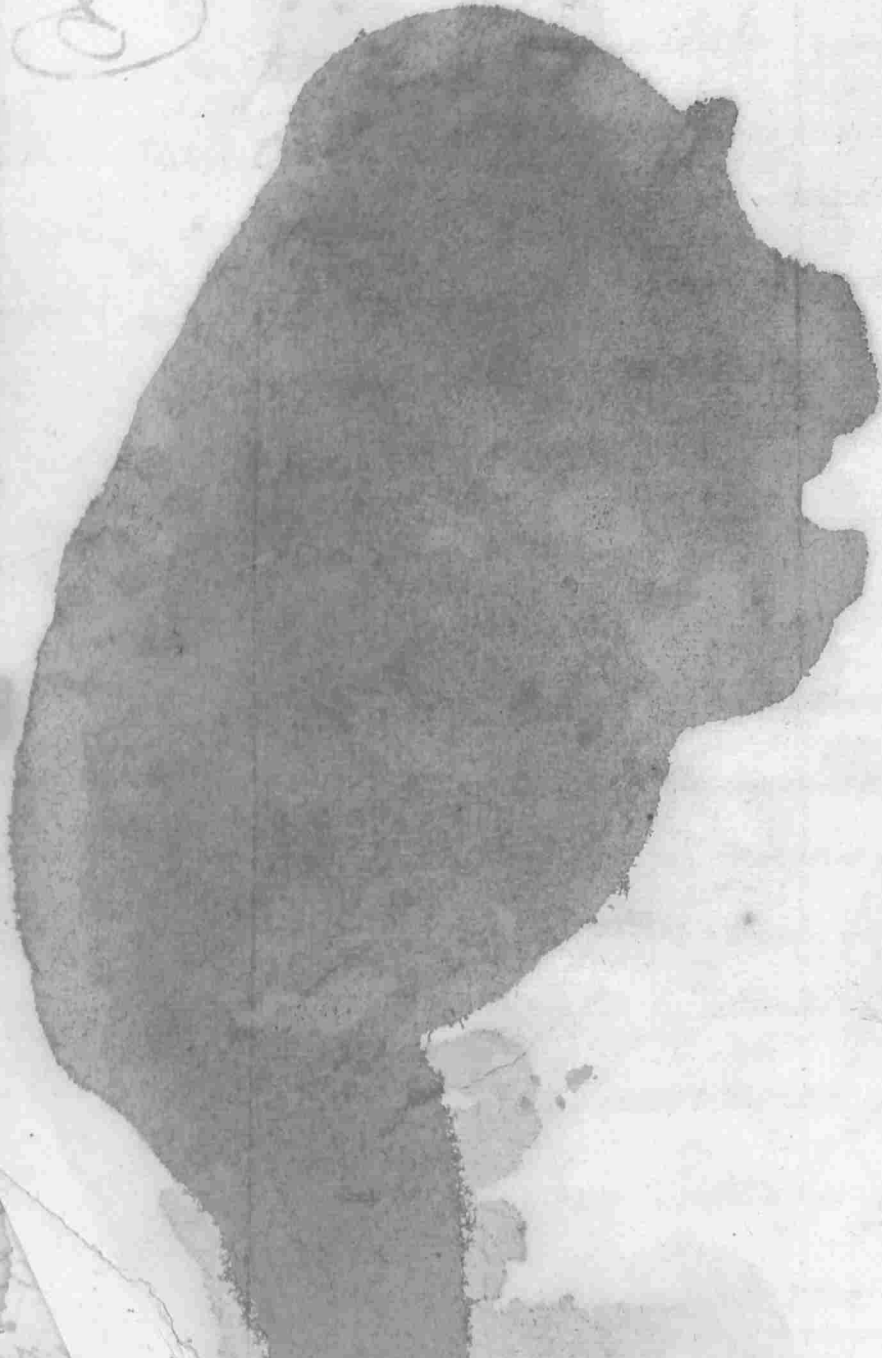


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mano de A. de R.

Coste 20

Mano de A. de R.
Mano de A. de R.



Scilicet maranedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARANEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Testam^{to} que otorga Pedro
Gutiérrez Verino de esta V^a } En el n^ore de Dios n^o S. Amen
Sepan quantos esta Carta de ter
ram^{to} V^a V^a y por primera lo he
sacado en las V^a Verin como yo Pedro Gutiérrez Verino de esta V^a y en mi

en Verin y
ocho de enero
no en papel
de la Real
aero de fees

tuicio memoria y entendim^{to} Natural estando en fer
mo en la Cama Creiendo como firmem^{te} creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres perso

nas distintas y V^o solo Dios Verdadero y entodo a quello que
creo y Confesa n^{ra} Santa Madre V^a Catholica en cuya fee
y creencia he vivido y provento vivir y morir como Catho
lico y fiel Christiano y si lo que su Imag^o no permita por los
atidentes de la enfermedad o por persuasion del Demonio
n^{ro} Inimigo lo contrario hiziere Di^o se o mortiare
lo V^o y Contradijo para cuyo remedio como por mi abo
gada intercessora a la serenissima Reina de los Angeles
Maria Santissima Madre de Dios y Señora n^{ra} para que pon
ga mi alma en Carrera segura de salvacion y con esta Invo
cacion tan Divina temiendo de la muerte Cora^o Na
tural a rata Ovaria humana ordeno y hazo mi Testa
mento en la manera siguiente

Quieram^{te} mando y encomiendo mi alma a Dios n^o S. que la creio
y redimio con el precio Infinito de su Preciosa sangre pasion y mu
erte y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado que quiero sea
sepultado en la V^a Parroquial de esta V^a en la sepultura que estubie
re desocupada y señalare en mi Testamento

Mando que en el dia de mi enterrao se me diga una Misa Cantada
y una Vesp^o de tres lecciones y el mismo oficio en el dia de
mis nobenas y Caus de año

Mando al S^o Angel de mi guarda al S^o Pedro santo de mi don
bre an^o S^o de el V^oario y a Jesus Nazareno a Casa V^o V^o

Mando por las Animas de Josepha Castilla, de Maria Flores
vria Montero, Cathalina Rodriguez y Maria Guojoria Flores, sus
mujeres defuntas acada Una Una Misra Verdada

Mando Por las Animas Vendidas de l Purgatorio Una Misra Ve
rada

Mando Por Cargos y Penitencias malcumplidas Una Misra
Verada

Mando Sedogan por mi alma ochenta Misas Verdadas sin In
cluir las de mi funeral y devociones

Mando A los Religiosos de la Casa S.^{ta} de Jerusalem Redempci
on de Cauiribos heremitas y hospiciales la limosna a corrum
brada con que les des heredo y a parte de ellos que tienen
amis Vienres

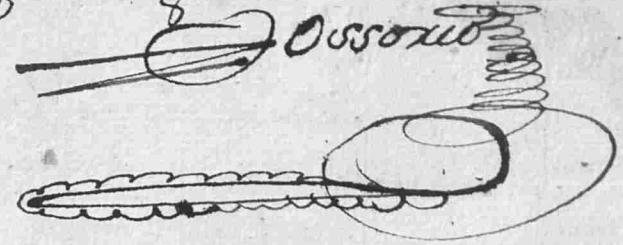
Mando a Maria Flores muger de Alonso Vererra quatro Va
ras de lienzo en pieza

Mando a Cathalina Montero hija de Juan fern.^o Vares y
de Maria Manuela el Colchon mas chico que tengo con
su en chumienas de lana y que me encomienda Dios

Y para cumplir y pagar este mi testam.^{to} y lo en el conte
nido de lo, y nombro por mis Albarecas y testamentarios
a Juan Lucas Cortes Mad. y fern.^o Inozero. para que den
pues que yo fallerca entien en mis Vienres y de lo me for mas
bien parado de ellos cumplan y paguen este mi testam.^{to} y lo
en el contenido vendiendolos en almoneda o fuera de ella y ex
te poder les dure todo el tiempo necesario a ynque se apa
sado el año de el Albareado y por que les subzrogo el que
mas sea necesario, y en el remanente que quedare deuto
dos mis Vienres dios y acciones quantas me pertenecieren y que
de pertenecieren de hecho y de dno Instruio de lo y nombro por mi
vribexal heredero de todos ellos a Miguel Guierrez Mon
tero mi lex.^{mo} hijo, para que los haia y herede con la ven
dicion de ellos y lamia, y por este mi testam.^{to} Reuoco a
nulo y do por ninguno y de ningun valor ni efecto otros
quales q.^{ra} testamentos Codicilos poderes para testar, y otras
disposiciones que antes de esta haia hecho, y otorgado por
escrupio o de palabra para que no valgan ni hagan fecen
ticio ni fuera de el porque solo quiero que valga por mi
testam.^{to} este que agora nubarn o otro como testi
monio de mi vrima y postrema Voluntad y en a

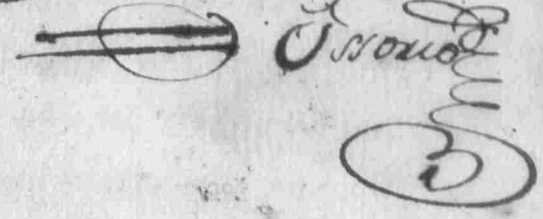
aquello mejor via y forma que mas haia lugar a m...
asi lo o... ante el presente s... dedumag pu... y...
lo fueron llamados y rogados. Juan Galan Alonso Guazero y
Inocencio Ventura osorio Verinos de esta r... de... onza lo en
ella adun gocho de Sep... de mill... Sete... y...
y el... a quien... de... con... que...
enra... memoria... Natural...
primero porque... de... a... de... de...

Miguel Ventura





Juan Galan





Delute mercaderis



SELLO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y SESENTA

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten signature or name in cursive script.

Small handwritten mark or signature.





Tenete m. francobis.

**SELLO QVARTO, VEIMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

*Testamento q. otorga v. llorençillo
randa natural de la I.ª de Mallorca
la Leya y l.ª parte d. l.ª l.ª*
*En el nombre de Dios nro. Amen
Sepan quantos esta Carta de l.ª
randa natural de la I.ª de Mallorca
esta presente al presente en
esta Carta de l.ª parte d. l.ª l.ª
esta presente al presente en
esta Carta de l.ª parte d. l.ª l.ª*

P

*Yo el dicho Don Fernando de
Sua Magestad Santa Madre y
Padre nro. y en todo aquello q.
he de mi vida y de mi muerte
Chacabarro y de sus hijos y
pago mi testamento en la forma
siguiente en comiendo mi Alma
nra que la Cruz y redimio con el
sacramento de su sangre y su
mano a la derecha de q. he
publizado en la I.ª de Mallorca
na q. estubiere de ocupada y
ramentaria
Mando en el dia de mi
no en el siguiente semedra
y su familia de sus hijos y
me haga en el dia de mi
Mando a el Angel de mi
venga conmigo a cada uno
Por Carga y penitencia
mira verada
Mando q. se digan por mi
mira verada por incluir las
debe ser por q. el mi de l.ª
debe ser por q. el mi de l.ª*



Mando á los Religiosos de la Casa Santa de Tena
salen Redempcion de Cauchos, hermitas y herpi
rater la luminaria a Corumbra con g. l.º de exercio
yapanto de lo q.º tienen á mis dienes
edombros por mis Albarcas y testamentarios
de este mi testam.º á Juan Mellizo y Juan
Puerto mi y Sobrinos para q.º despues q.º yo fa
llezca enxen en mis dienes y de lo mejor y mas
bien para q.º de ellos cumplan y paguen este
mi testam.º y lo en el contenido de dienes q.º
los en almoneda fuera de ella y este poder
ser dure todo el tiempo necesario á Ing.º sea
para el año de 1714 por q.º le subaxo
el g.º mar sea necesario y en el remanente que
quedare de todos mis dienes q.º yo á tener guar
dar me pertenecieren y pueden pertenecer de este
cho.º y de los Indios de lo y nombres por mi
y suberrales herederos de todos ellos á los dho.º
an Mellizo y Juan Puerto Maria Esteban
Juana y Maria Alexandra sus Sobrinos para
q.º los hagan y heredaren con la vendicion de D.º
y l.º y por este mi testam.º de lo anulo y
de lo yninguno y de ningun valor ni efecto uno
qualer q.º testam.º Codicilo poseer y para tor
tar y otras disposiciones q.º antes de esta
fecha y otorgada por Escrito de palabra para
q.º no valgan ni hagan fee en Juicio ni fuera
de el por q.º solo quiero q.º valga por mi testamen
to. Este q.º cosa nueva mente otorgada como tes
timonio de mi Alma y por mi meza voluntaria
y en aquellos mejores yia y fama q.º me ha
haia lugar en dho.º á si lo otorgo ante el
Presente Sr. de su l.º publico y testigos
q.º lo fueron llamados y rogados In

Mano Señalado p.º Mo



qual Ventura Oviedo y Juan Co. Peña vecinos de
esta y. de J. Parra lo enella a ocho dias del mes
de octubre de mill setecientos, setenta y cinco años y
el otorgante a quien yo el Sr. D. Josef Conde y que
esta en su entera juicio memoria y entendim.
natural no primo porq. d. no saica a su sucoz
lo primo In tpo

tpo Miguel Ventura

D. Oviedo

Ante mi

D. Fernando Tuya

D. Oviedo

D.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Handwritten cursive text, partially obscured by a large water stain.





Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Cas. de Venta que omnia D. Mathes Sepanquamos Esta pu. ca. de Venta
 caradrco Vizcaino de la Torre a favor de Vizcaino Como yo D. Mathes Caazad
 Juan Garcia el ma. Vizcaino de esta pa. de la N. de la Torre Junco M. y estante
 puenente en esta de N. Gonzalo Orozgo que Vendo en Venta Real por sus
 de heredad de esta en adelante para que se pague a Juan Garcia el ma.
 de esta N. para el dho. dho. sumo que quien le fuere parte Ler. de lo he
 y hecudar en quatero manera a daver don f. de tierra que yo tengo mi
 pias del sitio de los Vizcainos los vende con treinta de Fran. P. de M.
 gero y diez de la Encomienda de la N. de M. y con diez de Fran. en cada
 de N. Vizcaino y con diez de Fran. y con diez de Fran. y con diez de Fran.
 de pias de esta de Fran. Vizcaino no obligo a quien la tiene
 porca de Selas Vendo a davero el precio y cantidad de quatrocientos
 quinientos y diez que por estar medado y con diez de Fran. Orozgo
 con diez de Fran. y por que la pias y cantidad de pias no pias a
 que esta tierra y heredad Vizcaino las Leyes de la Encomienda
 como paga pias en cada quinta de esta pias de el caro
 con diez de Fran. y vendase Valor del dho. dho. f. de tierra e
 el vendido y que vale mar y vizcaino vale o puede valer de la demanda
 de esta que queda tener en poca de mucha Cant. de la que fue
 de se ha de pagar y donar. buena pura maza perfecta acauada de
 buca de que el dho. llama Vizcaino Valdeza con Vizcaino y el dho.
 comprador sobre que renuncio las Leyes de el dho. Real. ha en
 Cortes de Alcalá de Enarés que traen de las Cortes que se compran
 o venden por mayor o menor de la mitad de el dho. precio y los quatro años
 que haia y tenia para pedir revision o suplim. del precio justo
 de esta Venta, y que se renuncie este enocho a dho. Valdeza de
 los Vizcainos enocho y las demas Leyes que con ella concuerdan y
 de se o en adelante para que se pague a me de Valdeza de dho. y pias
 de la dho. propiedad porcion de dho. Vizcaino Vizcaino que haia y
 tenia a dho. f. de tierra y todo lo hecho renuncio y traspaso a
 el dho. comprador para que como propietario suyo la posea o goce con
 bre enocho a dho. Vizcaino como dueño absoluto y todo lo pias
 el que se requiere contribuyéndose en mi lugar, mismo y en dho.
 dho. y Causa propia, para que por dho. dho. de la dho. Justicia

come y p[er] su n[ost]ra [illegible] [illegible]
no la toma me [illegible] [illegible]

...hedor, para la caudiz contra C... [illegible]
y [illegible] [illegible] me [illegible] ala [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
esta [illegible] en tal manera, que si sobre d[ic]haros [illegible] de [illegible] de
jura p[er]t[ene]ncia amobido algun pleito siendo requerido tomara la
Voz y defen[sa] y lo seguira en todas instancias y diligencias hasta
los feneros ya cauar y no pudiendo sanearlos se dare d[ic]tados fide
jura tal y tambien como esta lo son y tambien si se [illegible]
gar como esta lo [illegible] y se pagare todas las costas y gastos de
nos Interiores por juicios y menos Cauos que se le siguieren y no
exerieren, por razon de Laborer, o por que los [illegible] solo haian de
o que por todo quiero ser e secutado con solo esta [illegible] y el Ju
ram[en]to en que lo Dipiero y teabo de otra prueba y al cumplim[en]to
de todo obligo mi Persona y bienes hauidos y por hauidos con
Padre a las Justicias y Jures de Bando, competentes para el
apremio como por sentencia parada en autoridad de cosa ju
gada condenada y no apelada. Renuncio todas las Leyes de
su favor y agual en forma En esta testamento dho [illegible]
re a quien yo el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
yo el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Mathee
Carrasco

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



SELO QVARTO, VEINTE
 MARVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y CINCO.

Yo, el Sr. D. Domingo Lopez
 sacramento y testigos Verina de esta dha. y
 don Juan de Sandoval en Senca Real desde ahora en adelante
 para siempre Jamas a Martin Abaxer de
 Senca y de esta N. para el vuro dho. su mujer
 y heredax en qualesquiera manera a saber
 fanega y m. de tierra que yo tengo mia propia
 al fin de la hermandad donde tierras de D.
 Pedro Molina Caruafal Canongio Dignidad
 de la S. Iglesia de Malaga y Pedro Sanz Mo
 nio Verinos de esta N. Comodas sus Enxa
 zas y salidas Nos y Corrun dros y Seruidum
 bus quantos viere y le pareciere de hecho
 y de dho. libro de toda carga ni obligar que
 no la tiene y por tal Sela Senca y seguro em
 pucio y quantos de otros dros y que me adado
 y enmendado de que dho. vuro en forma
 y por que la paz y quietud de esta dha. N.
 y para el fin que el Sr. D. Juan de Sandoval y

nuncio las Leyes del non numerada p
cunia paga prueba en un de quenta Corano
brita y demas del Caso y Confiso que el Tutto
y Verdadero Valor de la dha fanca y media
de tierra Or el Vniuerso y queno Vale mas
y suyas Vale a Valor puede de la demasia
Mas Valor que pueda tener en pacas e in
mucha Cant^a de la que fuere le ha de pagar
y demas de buena pua mera por fecta de casa
de Inabocable que el otro llama Inabocable
Vale era con Inyriuar, al dho Emprendido
Sobre que Renuncio las Leyes de el Ordena
miento Real para en Cortes de Alcaide
de herades que tratan de las Cortes que
se Compran o Venden por mas o menos de
tamunio del Tutto precio y lo quando ante
que haia y tenia para pedir Reuision de
planto del precio Tutto de esta Venta y que
se pudiese este Contrato a su Verdadero
Valor si pareciere Engano y las demas leyes
que en ella Concuordan y desde oy en adelante
se para siempre Jamas me desapodene de
esta y para de el dho y a hon de propiedad
posesion tenio finilo por y Reuicio que ha
uia y tenia a dha tierra y todo lo de
renuncio y hara por en el dho Contrato
para que como propia sea y que Cambie
enagene a su Voluntad como suyo

Independencia alguna y le doy poder alguno de
requiere Constituyendo en mi lugar mismo y
entendido para que por su autoridad y de la Jus-
ticia tome y aprehenda la posesion y tenencia de
ella y en el Interim que no la toma me Constituy-
do por su Inquilina tenencia y precaria pose-
sion para la custodia de ella cada que me lo pidi-
ere y como si yo fuese su dueño y me obligo a la
obediencia y reverencia y a lo que se mandare
en tal manera que si lo contrario fuere cometido
de herea se fuere puesto o movido algun pleito
siendo requerido tomare la defensa y lo se-
guiré en todas las Instancias y tribunales hasta los
fines y acuar y no pudiendo sanear la leda de
ella faga y pague de su parte tal y tambien como
esta lo es en cualquier otro lugar como esta
lo esta de pagar el ducado por ella y en virtud
con mas las costas y otros danos Intereses por su
cuidado y menor Causa que se le sigue por Taron
de Lavores o por que los tiempos se lo han dado
que por todo quere se e secutada con solo el
ra de cup y el Vuxam.º en que lo Diferio
le de otra parte aunque de otro se requiera
ya Cumplim.º de todo obligo mis bienes
proprios y venturas y por haver Compaden-
das las Justicias de Sumas Competentes para el
apuntado como por Sent.ª pasada en Cosa Juz-
gada con Sentida y no apelada Renuncio ro-
das las Leyes fueros y otros en mi favor y la q.º tal en
forma de la d.ª Marina San.ª Cortes la r.



De. ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo dex que Orzaga D^{no} Joseph de Odras y Neyer como tutor y Curador de las personas y bienes de D^{na} Maria de Fran. y D^{na} Elvira Campos y Conces me

nozes
nos y q^{do} parente D^{no} Joseph de Odras y Neyer hermano de D^{na} Maria de Fran. y D^{na} Elvira Campos y Conces sumenores, y dize: que hallandose nascido, que el Sr. Intendente de esta Ciudad de Badajoz pretende de Real Cedula de quaxenta mill rs. que se halla impuesto sobre los propios de esta Ciudad, mediante la Clausula del testam. de D^{no} Pedro Campos; lo que pretende hacer con el Sr. Rigor, por para ello tiene mandado a los Alcaldes de esta Ciudad que Remitan los protocolos de Inventario pu. y auto de Inventario de quince años y seis años a esta parte, y para el Remedio de todo lo que se ha de dar en esta parte, y para el Remedio de todo lo que queda supodca cumplido el que se dio de Requiere es necesario mande y deve valer lo que el Sr. de Odras y Neyer pretende en la Corte de Madrid para q^e en me del otorgante y su menore y Representando sus mismas personas y d^{to} compareca ante su mag^{de} Dios que y benore del Sr. Real Consejo se la dexen y exponiendo la razon que sean necesarias para la celebracion de despacho para que dicho Intendente Remita al Consejo qualquiera auto que sobre esto se hubiere otorgado como tenga formado, por para conseguirlo presentara los testimonios que sean necesarios y demas papeles que combengan para viendo al mismo tpo todos los autos y diligencias Juiciales que combengan y el otorg. havia siendo presente

hasta conseguir el despacho que se solicita que el poseer que
paracodo se requiera averguere neresite mas especial a su
presencia Bemimo leday oroga Conacada su Indemiat
y dependencias anoidades y Conocidaden y Conlibre franca
y General adm. y Confacultad de que pueda ser instruido
en las dhas. que quierere Vocar los sortiticos y nombrar otros
denuevo y Conla obligay y Plubay. del dho enoda forma
encuo testimonio dho orog. agdo el en dho fe Conores
y que sea tutor Curador de dhas. menores Lo firmo hien
yoos Marco Duran de Parada Fran Rodriguez montano
y Fern. Hieronimo Plas Verinos dhas. = enre = y = Defenia
ma. Virididad su menor = Bemimo p q pueda poner en los tribunales
que con negociacion y Combengam. ve =

Reyera

Demando Turep

Ordone

Podex que origina Joseph de Enla 8.ª de la Nueva Junta
Ordinary Reyno de Sevilla Alh. a ocho dias del mes de Dic.

Don mill seiscientos y cincuenta años antes en el r. de
N.º de r. enados sui Reynos y señorios y del Ayuntamiento
de la Villa de Sanlúcar de Barrameda por parte de Joseph de Ochoa y de

Juan de Sotomayor. Ag. de J.º de la Concepción y de J.º de la
Cuerpo de D.º Manuel Fernandez Verdugo de la Villa de
Sanlúcar de Barrameda que le arrendado del Conde de Peñafiel

señor de Sanlúcar y en adelante a hallarse el r. de Enla 8.ª de
la Villa de Ochoa todo supodca cumplido el quide de
N.º de r. enados sui Reynos y señorios y del Ayuntamiento

de la Villa de Sanlúcar de Barrameda para que en
virtud del arrendamiento y repugnando. Sumaria personal
que pase de la Villa de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Contra

que se tiene hecha con el Conde de Peñafiel. El referido liquide de
Cuerpo de D.º Manuel Fernandez Verdugo y en virtud de la Comandancia
que se tiene de Ochoa y de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia

de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia

de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia

de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia

de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia
de Sanlúcar de Barrameda y en virtud de la Comandancia





SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

fuere que el poder que para todo se requiere a unq
señor que mas especial suya es en el mismo de a

por una Comoda sus Ino demias y dependencias amai

dad y Concesion y con libre franquicia y general abon

confianza de que pueda servir en q de a

que para su obediencia se sirvan y nombra

nado y con la obligacion de referir en el día en que se for

ma en las terminas que se acordaron en los días fin

me y donde se acordaron con don rodrigo moner

rodrigo de pineda y fernando rodrigo de pineda

venno de a

Joseph ortega y
reyero

Ante m
Donnando Joseph

3